

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 23 de noviembre de 2023. Informe. A su Despacho el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la señora NATIVIDAD DEL SEÑOR ESTRADA allegó solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda ejecutiva. Ordene.

Walter Herrera Castañeda
Escribiente



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

REF. PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO SEGUIDO POR NATIVIDAD DEL SEÑOR ESTRADA Y NOHEMY SOFÍA ZAMORA HEREDIA CONTRA EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

RAD: 47.001.31.05.002.2021-00070-00

Santa Marta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la señora Natividad del Señor Estrada a través de memorial allegado a este Despacho, en fecha 23 de noviembre de los corrientes, solicitó se decrete el desistimiento de las pretensiones de la demandada ejecutiva.

Por lo tanto, es pertinente traer a colación lo preceptuado en el núm. 4 del artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral en virtud de la integración de normativa que consagra el artículo 145 del C.P.L., el cual, establece:

“(...) 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas. (...)”

En cumplimiento a lo dispuesto en la norma anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días para que se pronuncie al respecto de la solicitud de desistimiento propuesta por parte de la señora NATIVIDAD DEL SEÑOR ESTRADA.

NOTIFÍQUESE

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

